

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
DIRECC. DES. COMUNITARIO

ESTATUTOS PARA AGRUPACIONES FEMENINAS

TITULO I

Artículo N°1

Constituyese una organización comunitaria de carácter funcional, regida por la ley N°19.418 refundida, sin fines de lucro, denominada _____, perteneciente a la U.V. N° _____, Comuna de Talca, Provincia de Talca, VII Región del Maule.

Artículo N°2

Son fines de la Agrupación:

- a) La superación personal de sus asociadas y la solución de los problemas inherentes a su estado y sexo.
- b) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociadas en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellas en los aspectos físicos, intelectuales, culturales, artísticos, sociales y técnicos.
- c) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la convivencia y de la realización de acciones de bien común.

Artículo N°3

Para el cumplimiento de tales fines puede:

- a) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la comuna, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal.
- b) Participar en la formación de uniones Comunales.
- c) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requieran para el mejor cumplimiento de sus fines.

d) Capacitar a sus socias para que puedan desarrollar una actividad productiva en orden al mejoramiento de su situación económica.

Artículo N°4

Para todos los efectos legales el domicilio de la Agrupación femenina _____ de la Unidad vecinal _____, de la Comuna de Talca, sin perjuicio que para la consecución de sus objetivos puede actuar válidamente en toda la región e incluso en todo el país.

La duración de la Agrupación es indefinida y el número de socias ilimitado, con un mínimo de 15 personas en las zonas urbanas y 10 en las zonas rurales.

TITULO II De las socias.

Artículo N°5

Pueden ser socias de la Agrupación, las mujeres mayores de 14 años de edad, cualquiera sea su estado civil y que vivan en la Comuna de Talca.

Artículo N°6

Sólo se podrá pertenecer a una Agrupación regida por la Ley N° 19.418 mientras no se renuncie por escrito a la primera, la incorporación a otra Agrupación es nula. La carta renuncia debe presentarse al directorio de la misma, con copia a la Municipalidad.

Artículo N°7

El ingreso a la Agrupación es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligada a pertenecer a ella ni impedida de retirarse de la misma.

Artículo N°8

No podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales estatutarios

Artículo N°9

Las personas que desee ingresar a esta agrupación deben solicitarlo al Directorio y se entenderá aprobada su solicitud, a menos que dentro de los siete días siguientes fuese rechazado en razones de orden moral o ética. La inscripción en el registro de socias debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Artículo N°10

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No cumplir con los requisitos señalados en los artículos N°5 y 6.
- b) No tener residencia o domicilio en la comuna de Talca.
- c) No cumplir con los requisitos legales y estatutarios.

Artículo N°11

Las socias tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal, indelegable y secreto, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las obligaciones reglamentarias de la agrupación.
- b) Elegir y ser elegidas en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de las asociadas, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea, para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad y de registro de afiliados de la organización. Si alguna integrante del directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a una o más de las socias, se configurará una causal de censura, de acuerdo a lo establecido en la letra d) del Artículo 24° de la Ley N°19.418.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo N° 35.

f) Ser atendidas por las dirigentes.

Artículo N°12

Las socias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.

b) Acatar los acuerdos de la asamblea y del directorio, adoptados en conformidad a la Ley N° 19.418 y estos estatutos.

c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designadas y colaborar en las tareas que se les encomienden.

d) Cumplir las disposiciones legales y las de los presentes estatutos.

e) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren legalmente convocadas.

Artículo N°13

La calidad de socia termina:

a) Por la pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la organización.

b) Por renuncia.

c) Por exclusión acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas legales, de los estatutos, o de sus obligaciones como socias de la agrupación. Quien fuera excluida por esta causal sólo podrá ser readmitida después de un año. La exclusión requerirá la audiencia previa de la afectada para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria la afectada no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citada para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Serán causales de Exclusión:

a) Declaración falsa para acreditar su residencia o domicilio.

b) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de las Directoras con motivo u ocasión.

c) Inasistencia a tres asambleas consecutivas.

Artículo N°14

La organización deberá llevar y mantener un registro público de todos sus asociadas en el que deberá constar:

a) Nombre y Apellido de la afiliada.

b) Firma o impresión digital.

c) Cédula de Identidad.

d) Fecha de incorporación y número correlativo que corresponda.

e) Domicilio.

TITULO III De las asambleas

Artículo N°15

La asamblea general será el órgano resolutorio superior de la Agrupación y estará constituida por la reunión del conjunto de sus asociadas. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que estos estatutos o la Ley N° 19.418 establezcan.

Artículo N°16

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cada tres meses y en ellas se tratará cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Se constituirán y adoptarán acuerdos con el quórum establecido en los presentes estatutos.

Artículo N°17

La asamblea general ordinaria será citada por la Presidenta o la Secretaria o quienes estatutariamente los reemplacen.

Artículo N°18

Las asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la Ley N° 19.418 y en ella sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en las convocatorias. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por la Presidenta a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos del 25% de las socias, y con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que se señalan en los presentes estatutos.

Artículo N°19

Toda citación a asamblea se hará mediante la fijación de dos carteles, a lo menos, en la sede de la organización.

Artículo N°20

Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante cinco días anteriores a la asamblea y deberán contener:

- a) Fecha, hora y lugar de la celebración.
- b) Objetivo de la Asamblea.

Artículo N°21

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la ley N°19.418 y sus modificaciones deban adoptarse en asamblea general extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta.

Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a).- Reforma de los estatutos.

b).- Adquisición, venta y toda clase de enajenación, hipoteca y demás gravámenes de bienes raíces de la organización.

c).- La determinación de las cuotas extraordinarias.

d).- La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo N°35.

e).- La elección del primer directorio definitivo.

f).- La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.

g).- Disolución de la organización.

h).- Incorporación o retiro de una Unión Comunal.

i).- Aprobación del plan de actividades.

Artículo N°22

Las asambleas generales se celebrarán con todas las socias que asistan, los acuerdos se tomarán por la mayoría de las presentes. Cada socia tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo N°23

Las asambleas Generales serán presidida por la presidenta de la agrupación y actuará como secretaria quien ocupe este cargo en el Directorio; ambas serán reemplazadas por la Vice-presidenta si la hubiera, o por un Director respectivamente.

Artículo N°24

Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por la secretaria de la agrupación.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a).- Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b).- Nombre de quien la presidió y de las demás directoras presentes.
- c).- Número de asistentes.
- d).- Materias tratadas.
- e).- Un extracto de las deliberaciones.
- f).- Acuerdos adoptados.

Artículo N°25

El acta será firmada por la Presidenta de la agrupación, por la secretaria y por tres socias designadas para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO IV Del Directorio

Artículo N°26

El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la agrupación, en conformidad a la ley N°19.418 y a los presentes Estatutos.

Artículo N°27

El directorio estará compuesto por 5 miembros titulares elegidos por las socias en forma directa mediante votación secreta, libre e informada. Cada miembro de la organización tendrá derecho a un voto, y se entenderán elegidas quienes en una misma y única votación obtuvieren el mayor número de sufragios. En caso de empate se optará por el miembro más antiguo de la organización. Si este persiste se decidirá por sorteo. Corresponderá el cargo de presidenta a quien obtenga la primera mayoría individual. En la misma Asamblea en que se elijan los miembros titulares se elegirán igual número de miembros suplentes que reemplazará, a los titulares, en el mismo orden de votación obtenida en caso que por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa, aquellos no puedan seguir sirviendo sus funciones, y por el tiempo que les resta.

Artículo N°28

El directorio durará dos años en sus funciones pudiendo ser reeligido por una vez para el periodo siguiente.

Artículo N°29

Para ser Directora de la agrupación deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a).- Tener 18 años de edad a lo menos
- b).- Tener como mínimo, un año de antigüedad en la agrupación
- c).- Ser chilena o tener más de tres años de residencia en el país
- d).- No haber sido condenada ni hallarse procesada por delito que merezca pena aflictiva.
- e).- No ser miembro de la Comisión Electoral.

Artículo N°30

Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberán efectuarse elecciones de nueva directiva.

Artículo N°31

Dentro de los siete días siguientes a la elección de directoras, deberá constituirse el nuevo directorio designado entre sus miembros a lo menos Secretaria y tesorera.

La constitución deberá efectuarse, a lo menos con la concurrencia de la mayoría de las directoras. Si pasados siete días, el directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá preceder a hacerlo en la forma que ella la determina. Dentro de los siete días siguientes al término del período del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo en una reunión en la cual aquel la hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará acta en el libro respectivo la que firmarán ambos directorios.

Artículo N°32

Los bienes que conforman el patrimonio de la agrupación será administrada por la presidenta del directorio, siendo civilmente responsable hasta la culpa más leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la penal que pudiere corresponderle.

Artículo N°33

El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de las directoras asistentes. En caso de empate decidirá la Presidenta.

Artículo N°34

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener la menciones mínimas señaladas en el artículo N°24 y será firmada por todas las Directoras que concurrieron a la sesión.

La directora que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si alguna Directora no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

Artículo N°35

Las Dirigentes cesan en sus cargos:

- a).- Por cumplimiento del período para el cual fueron elegidas.
- b).- Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio.
- c).- Por inhabilidad sobreviniente, calificada en la forma que se señala en el artículo precedente.
- d).- Por censura acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- e).- Por pérdida de la calidad de afiliada a la agrupación.
- f).- Por pérdida de la calidad de ciudadana.

Artículo N°36

No podrá declararse la inhabilidad de una dirigente si no en los casos que expresamente lo establezca la Constitución Política del Estado o las leyes. No procederá aplicación por analogía de ninguna otra normativa.

Artículo N°37

Acordada alguna de las medidas en las letras c) y d) del artículo N°35, como así mismo, el rechazo de su renuncia, al efecto podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días desde la notificación personal del acuerdo correspondiente.

Hecha por la Secretaria del directorio para ratificar el acuerdo del directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de las socias presentes.

Artículo N°38

Los miembros del directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarle.

Son atribuciones y deberes del directorio:

a).- Requerir a la presidenta, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria.

b).- Proponer a la asamblea en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.

c).- Colaborar con la presidenta en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.

d).- Colaborar con la presidenta en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general del centro, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio

e).- Representar a la agrupación en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo N°4 de la ley N°19.418.

f).- Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señala la ley o estos estatutos.

g).- Dirigir la organización y velar por que se cumplan los presentes estatos y finalidades contenidas en ellos.

h).- Administrar los bienes sociales y disponer de los recursos de la organización.

i).- Citar a Asambleas Generales en el tiempo y en la forma que se señala en los presentes estatutos.

j).- Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del centro y crear las comisiones que se estimen necesarias para dar cumplimiento a sus fines, sometiendo dichos reglamento a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo N°39.

Como admistrador de los bienes de la agrupación, el directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea los siguientes actos; Abrir y cerrar cuentas de ahorro corrientes en bancos y otras instituciones financieras, de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques y retirar talonarios de cheques, depositar dineros a la vista, a plazo o condicionarles y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y además documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuenta; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare al Centro por cualquier razón o titulo; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultad de arbitradores, nombrar síndicos, depositarlos, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la ejecución o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que lo autorice.

Artículo N°40

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo la Presidenta o quien la subrogue en el cargo, conjuntamente con la tesorera u otra Directora si esta no pudiera concurrir. Ambas deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante el Centro en caso de contravenirlos.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la agrupación, conocer los términos del acuerdo.

TITULO V De la presidenta, secretaria y tesorera

Artículo N°41

Son atribuciones y deberes de la Presidenta:

- a).- Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- b).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea.
- c).- Representar judicial y extrajudicialmente al centro.
- d).- Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la agrupación y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.
- e).- Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
- f).- Representar a la agrupación ante la Unión Comunal correspondiente.
- g).- Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de actividades de la agrupación.
- h).- Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la agrupación.
- i).- Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan los presentes estatutos y los reglamentos internos de la agrupación.

Artículo N°42

En caso de ausencia o impedimento de la Presidenta, será subrogada en el acuerdo con las mismas atribuciones y obligaciones, por la Vice-Presidenta si existiere o por la Secretaria.

Artículo N°43

Son atribuciones y deberes de la Secretaria:

a).- Llevar los libros de actas del directorio y de la asamblea general y el registro de socias. Este registro deberá contener el nombre, número de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socia, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda.

Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la organización, en caso de producirse esta eventualidad.

b).- Cumplir con lo establecido en el artículo N°15 de la ley N°19.418

c).- Convocar conjuntamente con el presidente a asamblea general ordinaria.

d).- Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Art. N°19.

e).- Representar a la agrupación ante la Unión Comunal correspondiente.

f).- Recibir y despachar la correspondencia.

g).- Autorizar, con su firma y en su calidad de Ministro de Fé, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.

h).- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o la Presidenta le encomienden.

Artículo N°44

Son atribuciones y deberes de la Tesorera:

a).- Cobrar las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.

b).- Llevar la Contabilidad de la agrupación.

c).- Mantener al día la documentación financiera de la agrupación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egreso.

d).- Elaborar estado de caja que el directorio debe dar a conocer a las socias, en especial las entradas y gastos.

e).- Preparar un balance semestral del movimiento de fondos

f).- Mantener al día el inventario de los bienes de la agrupación.

g).- Colaborar muy especialmente para el cumplimiento de la función que le compete a la comisión fiscalizadora de finanzas.

h).- Representar al centro ante la Unión Comunal correspondiente.

i).- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones y que el directorio le encomiende.

TITULO VI Del Patrimonio

Artículo N°45

Integrarán el Patrimonio de la agrupación:

a).- Las cuotas o aportes, ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General de acuerdo a estos estatutos.

b).- Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que le hicieren.

c).- Los bienes muebles o inmuebles que adquiere a cualquier título.

d).- La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes que posea.

e).- Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

f).- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen

g).- Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos.

h).- Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo N°46

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas anualmente no pudiendo ser inferiores al 0,25%_____ de un ingreso mínimo mensual, ni superiores a 10%_____ del ingreso mínimo.

Artículo N°47

Los fondos de la agrupación deberán ser depositados, a medida que se perciban en un banco o institución financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización.

Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior o un ingreso mínimo mensual.

Artículo N°48

La Presidenta y la Tesorera de la agrupación podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación de Directorio.

En el acta correspondiente se fijará constancia de la cantidad autorizada del gasto.

Artículo N°49

Los cargos de Directoras de la agrupación femenina y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

Además son incompatibles entre sí.

Artículo N°50

No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir las Directoras o socias comisionadas para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta documentada del empleo de los fondos al Directorio

Artículo N°51.

Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a las Directoras o Socias que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la agrupación, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación directa con sus intereses.

Se entiende por viático diario la cantidad de dinero necesaria para gastos de alimentación y alojamiento, suma que en ningún caso podrá ser superior al 10% de un ingreso mínimo mensual. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 5% del señalado precedentemente.

TITULO VII De la comisión Electoral

Artículo N°52

La Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Electoral Compuesta por cinco miembros, la cual tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la agrupación femenina.

Artículo N°53

Los miembros de la Comisión Electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la agrupación, salvo cuando se trate de la constitución de la primera comisión electoral y no podrán formar parte del directorio en ejercicio ni ser candidatos a dicho cargo.

Artículo N°54

La Comisión Electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones, en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Artículo N°55

La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a).- Velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorios.

b).- Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos

c).- Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten.

d).- Calificar las elecciones de la agrupación femenina.

Artículo N°56

De las reclamaciones respecto de la calificación de la elección que haga la comisión electoral, se podrá recurrir ante el Tribunal Electoral Regional, conforme a lo establecido en el Art. N°25 de la ley N°19.418.

TITULO VIII

De la comisión Fiscalizadora de Fianzas

Artículo N°57

La comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como obligación revisar el movimiento financiero de la agrupación. Para ello, el Directorio, y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo

En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad o demás instrumentos que digan relación con el movimiento de los fondos de su inversión

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la agrupación, no objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

Artículo N°58

La Comisión Fiscalizadora de Fianzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por las socias en la primera asamblea general que se celebre en el mes de Marzo.

Sus integrantes durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos hasta por tres periodos consecutivos, aplicando el mismo sistema eleccionario que los que se establecen para la elección del Directorio.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga el mayor número de votos.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos. El cargo de miembros de la Comisión Fiscalizadora de Fianzas es incompatible con cualquiera de los cargos del Directorio.

Artículo N°59

Se elegirán 3 miembros suplentes para realizar a los titulares en caso de ausencia o impedimento. Los miembros suplentes durarán en sus funciones el tiempo que reste a los reemplazados y le son aplicable las normas de prudencia establecida en el artículo N°27.

Artículo N°60

Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en el artículo N°35, respecto de las directoras.

Artículo N°61

La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión de la forma como se llevan los fondos e informar a las socias en cualquier asamblea General sobre la situación financiera del Centro. En todo caso esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de Marzo de cada año.

TITULO IX De las Comisiones y comités

Artículo N°62

El directorio podrá designar las comisiones que estimen conveniente para el adecuado funcionamiento de la agrupación.

Artículo N°63

Asimismo, si atendida la extensión del territorio que abarca la organización y el directorio lo estimará conveniente, podrá constituir comités por sectores o poblaciones.

TITULO X De la incorporación a una unión comunal.

Artículo N°64

La incorporación o desafiliación a una Unión Comunal sólo podrá acordarse en una asamblea General Extraordinaria este acuerdo deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de las socias de la Organización con derecho a voto. En el acuerdo respectivo deberá estar determinada la Unión Comunal a la que se incorporará la Institución.

Artículo N°65

La organización sólo podrá pertenecer a una Unión Comunal.

TITULO XI De las modificaciones de los estatutos

Artículo N°66

Para la modificación de los presentes estatutos, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados y regirán una vez aprobados por el secretario municipal, deberá verse en asamblea General Extraordinaria. Y en la forma establecida por el Art. N°8 de la ley N°19.418.

TITULO XII
De la disolución del Centro de Madres

Artículo N°67

La organización podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de las socias presentes con derecho a voto. La disolución deberá tratarse en asamblea general extraordinaria.

Artículo N°68

La agrupación Femenina se disolverá:

a).- Por incurrir en algunas de las causales de disolución previstas en este estatuto.

b).- Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al de las socias que concurrieron a su constitución, durante un período superior a seis meses.

c).- Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo N°7 de la ley N°19.418.

Artículo N°69

La disolución a que se refiere el artículo anterior, será declarada por Decreto Alcaldicio fundado, notificado a la Presidenta de la Organización, personalmente por carta certificada.

La organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de 30 días desde la notificación.

Artículo N°70

Declarado disuelto la Agrupación Femenina, sus bienes pasarán a dominio de_____.